



Juicio No. 09802-2022-01586

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, viernes 7 de julio del 2023, a las 09h25.

VISTOS.- Agréguese a los autos los escritos de fechas 23 de mayo y 22 de junio de 2023, presentados por Adrián Nagua Fabian Stalin.- En atención al estado procesal de la causa este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante sentencia emitida el 7 de junio de 2022, por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, cuya parte resolutive señala: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, conforme el análisis ut supra, por decisión de VOTO DE MAYORÍA de los Jueces Provinciales: Dra. María Medina Chalán y Dr. Jorge Salinas Pacheco, RESUELVEN: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, en consecuencia se ratifica la sentencia, dictada por el Dr. Ramiro Baltazar Brito Chuchuca, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, con fecha 07 de octubre del 2021, las 18h49, que declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, del derecho a la seguridad jurídica y del derecho al trabajo consagrados en el Art. 76.1, Art. 76.7. 1) y Art. 82 de la Constitución de la República y Arts. 33, 34 y 326 numeral 3 ibídem; por la legitimada pasiva, como consecuencia de aquello deja sin efecto el MEMORANDO N° MSP-CZ7-DDS-07D01-AF-2019-0186-M, de fecha 01 de marzo del 2019, suscrito por la Lic. Glenda Mónica Ordoñez Matamoros Trabajadora Social Distrital 07D01, mediante el cual se notifica el cese de funciones al accionante FABIÁN STALIN ADRIÁN NAGUA, modulando en cuanto al reintegro del accionante a su puesto de trabajo, como trabajador sujeto al Código del Trabajo, y no a la Ley Orgánica del Servicio Público, debiendo celebrarse un contrato indefinido, al amparo del Código del Trabajo, modulación de la sentencia que se tendrá en cuenta por las partes. 2.- Que el Ministerio de Salud Dirección Distrital 07D01 El Chills-Guabo-Pasaje-Salud pague al accionante FABIÁN STALIN ADRIÁN NAGUA, los valores dejados de percibir desde que se ejecutó la notificación de la terminación del contrato ocasional, hasta el día de su reintegro, así como las aportaciones al Seguro Social (IESS), y lo que hubiere dejado de percibir. La tipificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que se aclara para un mejor entendimiento ratificando en todo lo demás la sentencia venida en grado...".* **SEGUNDO.-** Mediante auto emitido el 12 de diciembre de 2022, el Tribunal dispone el cálculo de las remuneraciones y beneficios dejados de percibir, conforme lo resuelto en la sentencia mencionada, a través del peritaje correspondiente, siendo en dicha ocasión la perito Jenniffer Ericka Andalavereda García, la encargada de realizar tal ejercicio; más como se puede verificar de los autos, mediante auto de fecha 11 de enero de 2023, se declaró caducado tal nombramiento, designándose a la perito Lourdes de los Ángeles Preciado Almeida; sin



embargo, tal como se puede observar, mediante auto del 27 de enero de 2023, se declaró caducado tal nombramiento, designando a la perito Estefanía Geraldine Barragan Reyes, quien no se posesionó al cargo y el cual, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, se declara caducado su nombramiento y se designa a la profesional Geoconda Piedad Yanza Panchana, quien tampoco se posesiona al cargo y mediante auto del 4 de abril de 2023, caduca su nombramiento, designándose el peritaje al profesional Víctor Hugo Silva Valverde, quien, elaboró el informe constante de fojas 268 a 269 de los autos y su correspondiente aclaración, conforme se desprende de fojas 282. **TERCERO:** El informe el mención determina: 1) Ingresos netos a recibir USD 31.785,15, conformado por remuneraciones USD. 22.509; vacaciones USD. 1.149,60; Décimo Tercero USD. 1.971,55; Décimo Cuarto USD.1.225,00; Fondos de Reserva USD. 1.970,76; Subsidio por alimentación USD. 2.360,00; Subsidio por transporte USD. 295,00; Subsidio por carga familiar USD. 264,00; Antigüedad por año/trabajo USD. 40,24 ; 2) Deducciones: Aporte Personal (IESS Y OSUNTRAMSA) USD 2.388,99; valor neto a recibir USD. 29.396,16.- **CUARTO.-** Una vez que ha sido analizado el contenido del informe pericial junto con su aclaración, este Tribunal verifica el cumplimiento del objeto de la pericia por parte del profesional Víctor Hugo Silva Valverde y lo aprueba en su totalidad, determinando como valor a pagar VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100 (USD29.396,16).- **QUINTO.-** *La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 8-22-IS/22, dispone: "27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia. Razón por la cual, esta Corte se aleja de forma explícita de su jurisprudencia relativa a que los TDCA son los encargados de la ejecución de la medida de reparación económica dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales en contra del Estado, contenida en las reglas jurisprudenciales b.12, b.13 y b.14 fijadas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, esto con arreglo al artículo 2.3 de la LOGJCC. 28. Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad.9 Esto no significa que la ejecución de la sentencia deba esperar a la cuantificación del TDCA, pues su cumplimiento, como ya ha determinado esta Corte, debe ser inmediato y deberán ejecutarse las demás medidas y respetarse los plazos establecidos en la sentencia".* Conforme la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador lo establece, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, tienen la obligación de establecer el monto de la reparación económica, hecho producido en el caso concreto, por lo que, ejecutoriado tal auto, se dispone el envío a la Unidad Judicial



Multicompetente Penal Con Sede En El Cantón Pasaje, acción de protección No. 07258-2021-00598, con el fin de que el Juez sustanciador continúe con la ejecución de la sentencia.- Se dispone por Secretaria del despacho cursar los oficios correspondientes e incluso a la Corte Constitucional del Ecuador, para hacerles conocer de lo dispuesto en este auto.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

MORALES PIÑEIRO HERMELINDA NATALIA

JUEZ(PONENTE)

VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE

JUEZ

SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
HERMELINDA
MORALES PIÑEIRO
VERA LALAMA
ANGEL ENRIQUE
MORALES
PIÑEIRO
C=GUAYAQUIL
CI=0906438486
1001963055
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
XAVIER BOLIVAR
SANDOVAL
VALVERDE
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI=0914297619
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
ANGEL ENRIQUE
VERA LALAMA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI=0906438486
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE



FUNCIÓN JUDICIAL



207531690-DFE

En Guayaquil, viernes siete de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ADRIAN NAGUA FABIAN STALIN en el casillero electrónico No.0703442327 correo electrónico abg.jinssonspinoza1103@hotmail.com, jhhi42@hotmail.com. del Dr./Ab. JINSSON OSWALDO ESPINOZA SUAREZ; ANDALAVEREDA GARCIA JENNIFFER ERICKA en el correo electrónico jeandalaveredagarcia@gmail.com. BARRAGAN REYES GERALDINE ESTEFANIA en el correo electrónico gebarraganreyes@gmail.com. DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA GUABO PASAJE SALUD en el correo electrónico direccion_07d01@d01.msp.gob.ec, jaguileradaul@hotmail.com. DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA GUABO PASAJE SALUD en el casillero electrónico No.0701726069 correo electrónico jaguileradaul@hotmail.com, direccion_07d01@d01.msp.gob.ec. del Dr./Ab. JORGE LUIS AGUILERA DAUL; MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico camilo.salinas@msp.gob.ec, jaguileradaul@hotmail.com, direccion_07d01@d01.msp.gob.ec, jaimetriago@07d01.mspz7.gob.ec. PRECIADO ALMEIDA LOURDES DE LOS ANGELES en el correo electrónico lourdespreciadoalmeida@gmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico magyjevr@hotmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, iliblacio16@hotmail.es, jaimcevallos1@hotmail.com, iliana.blacio@pge.gob.ec, inigo@ppsabogados.com.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, fj-guayas@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00409010008 correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - GUAYAS - GUAYAQUIL - 0008; SILVA VALVERDE VICTOR HUGO en el correo electrónico vhsilvavalverde@hotmail.com. YANZA PANCHANA GEOCONDA PIEDAD en el correo electrónico geocondayanzap@gmail.com, geocondayanzap@gmail.com. Certifico:

CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER

SECRETARIO





Juicio No. 09802-2022-01586

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, jueves 12 de octubre del 2023, a las 15h16.

VISTOS: Incorpórese a los autos, los escritos de fechas 11 de septiembre y 10 de octubre de 2023, presentados por Adrián Nagua Fabian Stalin. En atención a los mismos, y concluido el término para contestar el auto emitido el 25 de julio de 2023, a las 08h51, mediante el cual se corre traslado con el escrito de fecha 7 de julio de 2023, en el que la parte actora solicita aclaración y ampliación del mandamiento de ejecución de fecha 7 de julio de 2023, a las 09h25; en virtud de aquello, conforme lo ordena el artículo 255 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - Que mediante sentencia emitida el 7 de junio de 2022, por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, cuya parte resolutive señala: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, conforme el análisis ut supra, por decisión de VOTO DE MAYORÍA de los Jueces Provinciales: Dra. María Medina Chalán y Dr. Jorge Salinas Pacheco, RESUELVEN: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, en consecuencia se ratifica la sentencia, dictada por el Dr. Ramiro Baltazar Brito Chuchuca, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, con fecha 07 de octubre del 2021, las 18h49, que declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, del derecho a la seguridad jurídica y del derecho al trabajo consagrados en el Art. 76.1, Art. 76.7. 1) y Art. 82 de la Constitución de la República y Arts. 33, 34 y 326 numeral 3 ibidem: por la legitimada pasiva, como consecuencia de aquello deja sin efecto el MEMORANDO N° MSP-CZ7-DDS-07D01-AF-2019-0186-M, de fecha 01 de marzo del 2019, suscrito por la Lic. Glenda Mónica Ordoñez Matamoros Trabajadora Social Distrital 07D01, mediante el cual se notifica el cese de funciones al accionante FABIÁN STALIN ADRIÁN NAGUA, modulando en cuanto al reintegro del accionante a su puesto de trabajo, como trabajador sujeto al Código del Trabajo, y no a la Ley Orgánica del Servicio Público, debiendo celebrarse un contrato indefinido, al amparo del Código del Trabajo, modulación de la sentencia que se tendrá en cuenta por las partes. 2.- Que el Ministerio de Salud Dirección Distrital 07D01 El Chills- Guabo-Pasaje-Salud pague al accionante FABIÁN STALIN ADRIAN NAGUA, los valores dejados de percibir desde que se ejecutó la notificación de la terminación del contrato ocasional, hasta el día de su reintegro, así como las aportaciones al Seguro Social (IESS), y lo que hubiere dejado de percibir. La tipificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que se aclara para un mejor entendimiento ratificando en todo lo demás la sentencia venida en grado...". **SEGUNDO.** - Que mediante auto de mandamiento de ejecución de fecha 7 de julio de 2023, se dispuso lo siguiente: "...**TERCERO:** El informe



en mención determina: 1) Ingresos netos a recibir USD 31.785,15, conformado por remuneraciones USD. 22.509; vacaciones USD. 1.149,60; Décimo Tercero USD. 1.971,55; Décimo Cuarto USD.1.225,00; Fondos de Reserva USD. 1.970,76; Subsidio por alimentación USD. 2.360,00; Subsidio por transporte USD. 295,00; Subsidio por carga familiar USD. 264,00; Antigüedad por año/trabajo USD. 40,24 ; 2) Deducciones: Aporte Personal (IESS Y OSUNTRAMSA) USD 2.388,99; valor neto a recibir USD. 29.396,16.- CUARTO.- Una vez que ha sido analizado el contenido del informe pericial junto con su aclaración, este Tribunal verifica el cumplimiento del objeto de la pericia por parte del profesional Victor Hugo Silva Valverde y lo aprueba en su totalidad, determinando como valor a pagar VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100 (USD29.396,16).-...". En el caso en concreto, los valores restados en el mandamiento de ejecución que antecede, en el que se especifica Aporte Personal (IESS Y OSUNTRAMSA) USD 2.388,99, corresponden a valores que la entidad demandada debe remitir directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a nombre del accionante. **TERCERO.** - Por lo expuesto, este Tribunal ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, dicho esto, se dispone el pago a la parte accionante, conforme lo ordenado en el mandamiento de ejecución emitido el 7 de julio de 2023, esto es el valor de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100 (USD29.396,16)** y el depósito al IESS el valor de **USD. 2.388,99 a nombre del señor ADRIAN NAGUA FABIAN STALIN.** **QUINTO.** - El pago de honorarios al profesional Perito Víctor Hugo Silva V., deben ser cancelados por la parte accionada, valor que evidentemente no es parte de la liquidación. **SEXTO.** - Se dispone al señor actuario del despacho, cumpla con enviar a la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pasaje, dentro de la Acción de Protección No. 07852-2021-00598, con la finalidad de que el Juez sustanciador continúe con la ejecución de la sentencia, así mismo a la Corte Constitucional del Ecuador, para dar conocimiento de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución. **CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.** -

MORALES PIÑEIRO HERMELINDA NATALIA

JUEZ(PONENTE)

VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE

JUEZ



SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR

JUEZ



FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ANGEL ENRIQUE
VERA LALAMA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI=0906438486
1001963055

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
XAVIER BOLIVAR
SANDOVAL
VALVERDE
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI=0914297619

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ANGEL ENRIQUE
VERA LALAMA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI=0906438486

